



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1316-R-2022 Piura, 15 de Julio de 2022

VISTO

El expediente N° 003010-0101-22-5, de fecha 15 de junio de 2022, remitido por el Sr. ENRIQUE LUCIANO ZAPATA REYES, Servidor Docente Adscrito a la Facultad de Economía, sobre Cese definitivo por límite de edad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 119-AE-URH-UNP-2022, de fecha 15 de Junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, emite el Informe de Cese Definitivo por Límite de Edad del servidor docente Sr. ENRIQUE LUCIANO ZAPATA REYES, a partir del 14 de Julio de 2022, para lo cual se informa que el servidor de acuerdo a su partida de Nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo registra como fecha de nacimiento el 13 de julio de 1947, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia. Asimismo, el Estatuto – 2014 de la UNP, en su artículo 258° modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N°004-AUT-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, concordante con el artículo 84° de la Ley N°30220, modificado por la Ley N°30697; dispone que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de 75 años siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. Siendo así, corresponde el cese definitivo del mencionado servidor docente a partir del 14 de julio de 2022, dándole término a la carrera pública docente.

Que, mediante Oficio N° 072-A-OR-UPM-UNP-2022, de fecha 17 de Junio de 2022, el especialista de la Oficina de Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Modernización, informa que, el cese definitivo de la función pública por causal de límite de edad del servidor docente Sr. ENRIQUE LUCIANO ZAPATA REYES, genera una (01) Plaza Vacante en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Economía, la cual se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; con Registro N° 000722, la cual podrá ser ejecutada en el año fiscal 2023, de acuerdo a la ley 30220 en su artículo 84° que establece: (...) Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia d plaza vacante y se ejecutara en el ejercicio presupuestal siguiente (...); En tal sentido, se debe emitir la Resolución Rectoral que declare como plaza vacante por el cese de la función pública por causal de límite de edad del referido docente **a partir del 14 de julio de 2022;**

Que, mediante Oficio N° 936-A-J-OPYPTO-UNP-2022, de fecha 17 de junio de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita la emisión de la resolución correspondiente sobre declaración de plaza vacante por cese definitivo por causal de límite de edad del Servidor Docente Sr. ENRIQUE LUCIANO ZAPATA REYES de la Facultad de Economía, a partir del **14 de julio 2022;**

Que, mediante Informe N° 537-2022-OCAJ-UNP, de fecha 17 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP recomienda, se declare **PROCEDENTE** el término de la carrera docente por la causal de cese definitivo de límite de 75 años edad, del profesor ENRIQUE LUCIANO ZAPATA REYES a partir del **14 de julio de 2022**, tal como lo manifiesta la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP. **DECLARAR**, vacante la plaza en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en la Facultad de Economía, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico – AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, con Registro N°000722;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Ley N°30697 – Ley que modifica el Art. 84° de la Ley N°30220 – Ley Universitaria publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 16/12/2017, se resolvió en su Artículo Único declarar la modificación del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley N°30220, en los siguientes términos:

"Artículo 84° .- Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios:

(...) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario (...)"

Que, el Art. N°88 – Inc. 12 de la Ley Universitaria – Ley N°30220, concordado con el Art. N°268 – Inc. 21 del Estatuto de la UNP, prevé:

Los docentes ordinarios gozan de: "Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley."





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1316-R-2022
Piura, 15 de Julio de 2022

Que, conforme el Artículo 183° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor". El Artículo 184° del D.S. N° 005-90-PCM, estable: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda".

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – CESAR, a partir del 14 de julio de 2022, al Servidor Docente Sr. ENRIQUE LUCIANO ZAPATA REYES, por causal de límite de edad (75 años), dando por concluido el vínculo laboral con la Universidad Nacional de Piura, en aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 30697 - Ley que modifica el artículo 84° de la Ley 30220 – Ley Universitaria.

ARTÍCULO 2°. – AGRADECER, al Servidor Docente cesante, Sr. ENRIQUE LUCIANO ZAPATA REYES, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de Servidor Docente de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3 °. – DECLARAR, la Plaza Docente Vacante en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Economía, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas –MEF, con Registro N° 000722.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR ,DGA,OPYPTO,(2),URH(4),INT.,OCAJ,OCI,ARCHIVO(2)
13 copias / MJCB

